



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. 100
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125
 Particulares, anual pesetas. . . 150
 Número suelto corriente, 1'50
 Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
 TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación
 Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXVII

Lunes 29 de octubre de 1962

Núm. 130

Administración Provincial

Jefatura Agronómica de la provincia de Palencia

Declaraciones de cosechas y existencias de vinos

Se recuerda a todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; a todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de los vinos, mistelas, mostos de uva, vinagres u otros derivados de la uva, así como a los que compren uva fresca, pisada o de cuelga, vinificable, la obligación impuesta por la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino), de presentar durante el mes de noviembre en el Ayuntamiento respectivo una declaración por triplicado y por cada una de las bodegas o establecimientos que posean de las cantidades en litros de vino o de otros productos derivados de la uva que hayan elaborado durante la presente campaña de 1962, estén o no en la bodega, especificando en todas y cada una de dichas declaraciones clase de producto y graduación del mismo, figurando por separado las existencias que posean en el momento de hacer la declaración que, procedentes de campañas anteriores figuren en la fecha indicada. Asimismo se hará constar si dichos productos son procedentes de compra a otros elaboradores.

Los Ayuntamientos deberán dar las mayores facilidades a los viticultores y elaboradores para el cumplimiento de esta disposición, quedando obligados a facilitar los impresos necesarios y recordar por medio de bandos a los productores y elaboradores del cumplimiento de esta orden, invitándoles a que presenten las correspondientes declaraciones de cosechas y existencias.

La omisión de los datos consignados dará lugar a no considerar como admitidas en esta Jefatura Agronómica.

En los diez primeros días del mes de diciembre, los Ayuntamientos formularán una relación de las declaraciones presentadas y numeradas por orden de presentación que remitirán a esta Jefatura Agronómica acompañando un ejemplar de cada declaración y un resumen total de las mismas, separando el vino elaborado en la actual campaña y las existencias que procedentes de otra campaña figuren en su bodega en la fecha de la declaración.

Riqueza alcohólica.—Se recuerda que para poder poner a la venta o circulación los vinos o subproducto, han de ser previamente declarados y si su riqueza alcohólica fuera inferior a los once grados, tendrá que solicitar por conducto de esta Jefatura Agronómica la autorización correspondiente, mediante la presentación de la declaración de cosechas y existencias.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 23 de octubre de 1962.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Belmonte Bañuls.

2728

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Ursino Victoria Burgoa, vecino de Burgos, Espolón, número 16, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río o arroyo Maderazo, en término municipal de Cubillas de Cerrato (Palencia), al sitio conocido por Soto Blanco, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los De-

rechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cubillas de Cerrato o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 2.548).

Valladolid 17 de octubre de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2620

Comisaría de Aguas del Ebro

El Jefe de la Sección 2.ª —Explotación— de la Comisaría Central de Aguas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en comunicación fechada en 4 de septiembre del corriente año, referencias: N. R.: E-2489, Control núm. 6753 21-9-62, dice a esta Comisaría de Aguas, lo siguiente:

ASUNTO: *Clasificación de los cauces correspondientes a la jurisdicción de la Comisaría de Aguas del Ebro*

Examinado el expediente de información pública relativo a la clasificación de los cauces de la jurisdicción de la Comisaría de Aguas del Ebro, a los efectos del vertido de aguas residuales.

RESULTANDO que con fecha 24 de marzo de 1960 se remitió a los Gobernadores Civiles de las provincias afectadas para su publicación en los correspondientes BOLETINES OFICIALES, la propuesta clasificación de los cauces de la cuenca del Ebro, incluyéndose entre los cursos protegidos gran número de tramos de ríos, por estimar deben quedar

dentro de esta categoría y como vigilados todos los restantes de las cuencas del Ebro, así como los que viertan hacia Francia, incluidos en la jurisdicción de la misma Comisaría. Tales anuncios fueron debidamente publicados.

RESULTANDO que durante el plazo reglamentario han sido presentadas reclamaciones relativas al río Queiles al Ebro en el tramo de Tudela, al Jiloca y al Gállego.

RESULTANDO que por lo que se refiere al río Queiles las reclamaciones presentadas son tres, suscritas por el Ayuntamiento de Tarazona, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarazona y "Cipriano Gutiérrez Tapia", solicitan que desde algo antes de la localidad de Tarazona hasta su desembocadura en el Ebro, se considere como vigilado, dado el perjuicio que lo contrario representa para la industria y población de Tarazona y por el hecho de no existir toma para abastecimiento de aguas en dicho tramo.

RESULTANDO que el Ingeniero encargado informa que estimando como criterio general, necesario un plazo de veinticuatro horas para la autodepuración de las aguas, ello representa un tramo de 80 kms. de longitud en el supuesto de una velocidad media al menos de un metro por segundo; de este modo se habrá de proteger tal longitud aguas arriba de la toma de un abastecimiento de aguas. Concretamente en el curso del río Queiles, estando la localidad de Tarazona incluida dentro de un tramo de tal longitud aguas arriba a partir de la toma para el abastecimiento de Zaragoza, propone sean desestimadas estas reclamaciones.

RESULTANDO que por lo que se refiere al tramo del Ebro en Tudela, reclamó don Wenceslao Luis Corrella Estella manifestando que dicho tramo se clasifica como protegido y en cambio el tramo del Ebro en Zaragoza se propone como vigilado y por ello pide que la zona vigilada del Ebro medio, lo sea solamente hasta Castejón unos 10 kilómetros aguas arriba de Tudela.

RESULTANDO que a este respecto el Ingeniero informa que la primera toma para abastecimiento a considerar, es la de Fontellas, situada en el Ebro a 6,9 kilómetros aguas abajo de Tudela, lo obliga a clasificar como vigilado el Ebro en tal localidad; analizando seguidamente el caso de Zaragoza al fin de aclarar las diferencias existentes, llega a la conclusión de que por el momento no exige clasificación distinta a la propuesta.

RESULTANDO que por lo que se refiere a la clasificación del río Jiloca, se ha presentado una reclamación por el Ayuntamiento de Cella (Teruel), que plantea la cuestión de si la clasificación de este río como protegido, alcanza a las aguas de la cabecera de la cuenca donde nace la Acequilla Madre o río Cella, afluente del Jiloca, que estima privativas del Ayuntamiento.

RESULTANDO que el Ingeniero encargado informa en el sentido de que la vigilancia de la pureza de las aguas donde debe de ex-

tenderse donde sea necesario a los cauces privados y que en todo caso, al verter estos cauces en los públicos han de hacerlo en las condiciones que éstos exigen con carácter general, por lo cual propone no sea estimada esta reclamación.

RESULTANDO que por lo que se refiere al río Gállego presentan reclamaciones "Energía e Industrias Aragonesas, S. A.", "Celulosa del Pirineo, S. A.", y Ayuntamiento de Sabiñánigo, así como "S. A. Aluminio Español", insistiendo en que las aguas de este río no son aptas para abastecimientos, teniendo que tomarlas las poblaciones de otras procedencias; se insiste también en la contaminación que produce el amplio núcleo industrial de Sabiñánigo con sus dispersos vertidos.

RESULTANDO que el Ingeniero encargado informa en primer lugar que la reclamación presentada por "S. A. Aluminio Español", lo fue fuera de plazo; en segundo lugar que por aplicación del criterio general para fijar los tramos protegidos y teniendo en cuenta que los primeros abastecimientos comienzan en Biscarrués y Ardisa, la protección ha de comenzar en Aurín del modo que se propone, debiendo quedar así incluida la localidad de Sabiñánigo que aún de estar fuera de este tramo forzaría a clasificar como protegido el trozo del río sobre el que se encontrara, dada la influencia de sus vertidos. Por otro lado estima que, aparte de que no existen en esta cuenca aguas totalmente impotables, la acción de los embalses de la Peña Ardisa favorecen los procesos de depuración que de cualquier manera pueden siempre corregirse con relativa facilidad. La existencia de un tramo superior, del abastecimiento de Sallent de Gállego obliga a que en aplicación del criterio general, exista un tramo vigilado intermedio entre dos protegidos. Propone en consecuencia, la desestimación de las reclamaciones señaladas.

RESULTANDO que finalmente ha sido presentada una última reclamación por don José Gabriel López Gil, vecino de Elvillar (Alava), planteando cuestiones sobre la legalización de las fuentes de Riñanilla y Uneba, sobre la cual el Ingeniero encargado informa en el sentido de que son asuntos que no se refieren a la información pública y no deben ser por consiguiente considerados en el estudio que actualmente se hace.

RESULTANDO que por no haber sido remitidas en un principio las reclamaciones formuladas, por lo que se refiere a la clasificación del río Gállego, fue devuelto el expediente a la Comisaría al objeto de que se completara debidamente.

RESULTANDO que el Comisario de Aguas nuevamente considera la propuesta del Ingeniero Encargado bajo el criterio fundamental de lograr la máxima garantía para la salud pública, garantía que estima no otorga suficientemente la aplicación del criterio general en el que se basa la anterior propuesta, ya que a su juicio la pureza de las aguas pú-

blicas ha de ser permanente y no discontinua, como resulta de clasificar como vigilados tramos intermedios entre dos protegidos, sin razón aparente para ello. De este modo propone se suprima esta discontinuidad, clasificando tales tramos intermedios también como protegidos. Entiendo que no resulta necesario nueva información pública ya que la nueva propuesta que se formula, es progresiva en defensa de las condiciones higiénicas de la población humana.

CONSIDERANDO que el criterio inicialmente seguido para fijar la longitud de los tramos protegidos es más bien moderado por lo cual las alegaciones formuladas por los reclamantes de Tarazona y Tudela, no deben ser atendidas ya que tales localidades están situadas dentro de una longitud del río, inferior a la que se ha establecido como mínima para garantizar la pureza de las aguas destinadas a abastecimientos.

CONSIDERANDO que la conservación del debido grado de pureza de las aguas de los cauces públicos es preciso exigir las condiciones necesarias correspondientes, a las aguas de los privados que a ellos vierten.

CONSIDERANDO que de este modo la propuesta definitiva de la Comisaría, varía la clasificación, anunciada públicamente, de algunos tramos de ríos, no precisamente en atención a las reclamaciones formuladas, sino por ajustarse a un criterio más ponderado en defensa de la salud pública, por lo cual nuevamente ha de realizarse información pública de la clasificación de estos tramos, la cual de momento quedará en suspenso; de lo contrario se produciría indefensión a los afectados por esta nueva propuesta de clasificación.

CONSIDERANDO que la clasificación de los tramos de los ríos que no varía en la propuesta definitiva de la Comisaría, en relación con la anunciada públicamente, resulta aceptable, una vez desestimadas las reclamaciones que se presentaron.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar durante cinco años, la clasificación de los cauces de la jurisdicción de la Comisaría de Aguas del Ebro, del modo que se expresa a continuación:

PROTEGIDOS

Ebro.—Desde Quecedo (Burgos), hasta Fontellas (Navarra).

Desde El Burgo (Zaragoza), hasta Flix (Tarragona).

Hijar.—Desde su nacimiento, hasta Reinos.

Oca de Ebro.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Anguillas.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Homino.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Vadillo.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Nela.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Trema.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Trueba.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Salón.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Jerea.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Molinar de Ebro.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Purón.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Omeçillo.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Bayas.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Zadorra.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Urquiola.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Ayuda.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Inglares.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Tirón.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Pradoluengo.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Garganchón.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Retuerto.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Bañuelo.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Arto.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Glera.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Najerilla.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Portilla.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Río Frío.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Tuerto.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Cárdenas.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Daroca.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Iregua.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Leza.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Jebera.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Ega.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Urederra.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Cidacos de Calahorra.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Aragón.—Desde su nacimiento, hasta Castiello de Jaca (Huesca); desde Sanguesa (Navarra), hasta la desembocadura.

Urrobi.—Desde su nacimiento, hasta Nagorra (Navarra).

Cidacos de Oliete.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Arga.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Araquil.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Alhama.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Linares de Igra.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Queiles.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Huecha.—Desde su nacimiento, hasta Añón (Zaragoza).

Arba de Luesia.—Desde su nacimiento, hasta Malpica de Arba (Zaragoza).

Jalón.—Desde su nacimiento, hasta Calatorao (Zaragoza).

Najima.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Henar.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Piedra.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Nesa.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Manubles.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Jiloca.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Pancrudo.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Ribota.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Grijo.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Arada.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Isuela de Trasobares.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Gállego.—Desde Aurín (Huesca), hasta su desembocadura.

Aguas Limpias.—Desde su nacimiento, hasta Sallent de Gállego (Huesca).

Sotón.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Aguas Vivas.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Moyuela.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Azuera.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Martín.—Desde su nacimiento, hasta Martín del Río (Teruel), desde Oliete (Teruel), hasta su desembocadura.

Regalio.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Guadalupe.—Desde la confluencia con el Guadalopillo, hasta su desembocadura.

Guadalopillo.—Desde su nacimiento, hasta Alcorisa (Teruel).

Segre.—Desde su nacimiento, hasta Termens (Lérida).

Balira.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Rialp.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Noguera Pallaresa.—Desde Sort (Lérida), hasta su desembocadura.

Bonaigua.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Unarre.—Desde su nacimiento, hasta Unarre (Lérida).

Buserri.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Flamisell.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Sio.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Noguera Ribagorzana.—Desde Vilaller (Lérida), hasta Ibars de Noguera (Lérida).

Noguera de Tort de Llesp.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Cinca.—Desde Bielsa (Huesca), hasta su desembocadura.

Cinqueta.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Ara.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Esera.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Isabena.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Vero.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Alcanadre.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Guatizalema.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Flumen.—Desde su nacimiento, hasta Tierz (Huesca).

Isuela de Huesca.—Desde su nacimiento, hasta Igries (Huesca).

Matarraña.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Algas.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

Paúles.—Desde su nacimiento, hasta su desembocadura.

VIGILADOS

Todos los demás cauces de la cuenca del Ebro en toda su longitud, salvo los tramos que específicamente se citan en el apartado 3.º

Todas las cuencas de ríos con vertido a Francia, incluidas administrativamente en la Comisaría de Aguas del Ebro.

2.º Transcurrido este período el Servicio preparará nueva propuesta con las variaciones que pudiera estimar convenientes; a los efectos de su implantación sin discontinuidad, surtirán efectos esta primera clasificación en tanto se apruebe la segunda.

3.º La clasificación de los ríos y tramos que luego se relacionan, quedará en suspenso en tanto la Comisaría de Aguas del Ebro realice nueva información pública sobre la clasificación que para ellos estime oportuna, debiendo efectuar los trámites consiguientes en el más breve plazo posible.

Ebro.—Desde su nacimiento (Santander), hasta Quecedo (Burgos).

Desde Fontellas (Navarra), hasta El Burgo (Zaragoza).

Desde Flix (Tarragona), hasta su desembocadura.

Aragón.—Desde Castiello de Jaca (Huesca), hasta Sanguesa (Navarra).

Urrobi.—Desde Nagore (Navarra), hasta su desembocadura.

Arba de Luesia.—Desde Malpica de Arba (Zaragoza), hasta su desembocadura.

Gállego.—Desde su nacimiento, hasta Aurín (Huesca).

Aguas Limpias.—Desde Sallent (Huesca), hasta su desembocadura.

Segre.—Desde Tremens (Lérida), hasta su desembocadura.

Noguera Pallaresa.—Desde su nacimiento, hasta Sort (Lérida).

Unarre.—Desde Unarre (Lérida), hasta su desembocadura.

Noguera Ribagorzana.—Desde su nacimiento, hasta Vilaller (Lérida). Desde Ibars de Noguera (Lérida), hasta su desembocadura.

Cinca.—Desde su nacimiento, hasta Bielsa (Huesca).

Flumen.—Desde Tierz (Huesca), hasta su desembocadura.

Isuela de Huesca.—Desde Igres (Huesca), hasta su desembocadura.

Huzcha.—Desde Añón (Zaragoza), hasta su desembocadura.

Jalón.—Desde Calatorao (Zaragoza), hasta su desembocadura.

Martín.—Desde Martín del Río (Teruel), hasta Olite (Teruel).

Guadalupe.—Desde su nacimiento, hasta su confluencia con el Guadalopillo.

Guadalopillo.—Desde Alcorisa (Teruel), hasta su desembocadura.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro, se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta resolución con la clasificación definitiva en los BOLETINES OFICIALES de las provincias afectadas, de lo que se remitirá un ejemplar a esta Dirección General para su constancia en el expediente.

El Jefe de la Sección.—Firmado: T. Arrecha. Rubricado.—P. A.

Zaragoza 9 de octubre de 1962.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

2478

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado-Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 125 de 1956, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Acisclo Arranz Casado, representado por el Procurador don Víctor González Ugi-

dos, contra otros y don Joaquín Bonilla Ragel, cuantía 401.800 pesetas, en los cuales, por la parte actora, se ha aportado la oportuna certificación acreditativa del fallecimiento de don Joaquín Bonilla Ragel y por providencia de esta misma fecha, he acordado se cite por medio del presente, a los herederos o causahabientes del repetido DON JOAQUÍN BONILLA RAGEL, a fin de que dentro del término de quince días, que al efecto se les concede, comparezcan en forma en expresado procedimiento, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Luis Cabeza.

2730

ASTUDILLO

ANUNCIO

Habiendo causado baja en el ejercicio de la profesión el Procurador de los Tribunales y Juzgados en Astudillo, don Ignacio Frías Sáez, y solicitada la devolución de la fianza que para responder de su gestión tiene constituida a disposición de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, se anuncia por el presente a fin de que dentro del plazo de seis meses puedan formularse las reclamaciones que estimen procedentes contra la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Astudillo 23 de octubre de 1962.—El Secretario, L. López.

2695

CARRION DE LOS CONDES

Requisitoria

Unos quincalleros llamados Ramiro, de unos 60 años de edad, pelo negro, piel morena, que usa bigote, ojos negros saltones, nariz grande algo aguileña, que tiene una cicatriz en el pómulo derecho de la cara, estatura regular, complexión fuerte, usa boina negra. Un tal Antonio, de unos 25 años, estatura regular, pelo castaño claro ondulado, nariz achatada, ojos castaños, y un tal José, de 20 a 22 años, estatura regular, aunque un poco más alto que el anterior, nariz aguileña, color moreno muy acentuado, que andan con tres carros de toldo, tirados por caballos, siendo uno negro, otro rojo y otro tordo, a los que acompañan tres mujeres, llamadas Amparo, Amor y María, la Amor tuerce la vista al mirar, cuyos demás datos personales, domicilio y actual paradero se desconoce, procesados aquéllos en el sumario número 21/62, por robo en el Bar España, de esta Ciudad, propiedad de Mariano Hervás Martín, y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la L. E. Criminal, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de

instrucción de Carrión de los Condes, con el fin de notificarles auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria e ingresar en prisión, bajo apercibimiento de que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos Ramiro, Antonio y José, y caso de ser habidos, serán puestos a la disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Carrión de los Condes a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez de instrucción (ilegible).—El Secretario, P. H., Mariano Santos.

2618

CERVERA DE PISUERGA

Don Felipe Stampa Irueste, Juez de instrucción de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835, número 1.º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado LUIS VEGA HUIDOBRO, de 38 años de edad, casado, jornalero, natural de Arija (Burgos), con residencia en Aguilar de Campoo, calle El Soto, número 35, actualmente en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye bajo el número 112 de 1962, sobre hurto; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, su busca y captura, y caso de ser habido lo ingresen en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Cervera de Pisuerga a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez de instrucción, Felipe Stampa.—El Secretario, Elías Ezquerria.

2694

MADRID

Juzgado de primera instancia núm. 10

En el juicio universal de quiebra que se sigue en el Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, de la Sociedad "Antracitas Castellanas, S. A.", por providencia de diez del corriente mes, ha sido acordada la separación en sus funciones de los señores Síndicos don José Benjumea Román, don Mariano Robles Romero-Robledo y don Eudoro Courel Pardo, habiéndose acordado reemplazar a los mismos en la forma que preceptúa el artículo 1.214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para lo cual se convoca a los acreedores de la So-

ciudad quebrada Antracitas Castellanas, S. A., a Junta general, para cuya celebración se ha señalado el día 23 del próximo mes de noviembre y hora de las quince y media, en la Sala Audiencia de este Juzgado, número diez, pudiendo concurrir al acto los acreedores bien personalmente o bien por medio de apoderado en forma.

Lo que se hace público por el presente, citándose a los acreedores de dicha Sociedad quebrada para que concurran a la Junta acordada en el día, hora y lugar antes mencionados en cualquiera de las dos formas que quedan indicadas.

Madrid once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez de primera instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

2766

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Adoptado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 19 de los corrientes, el acuerdo de imponer contribuciones especiales, al aprobarse el expediente del proyecto de Urbanización de la Plaza Abilio Calderón, que reúne los requisitos que señalan los artículos 39 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, y con el fin de dar cumplimiento al art. 40 y correlativos de mencionado Cuerpo legal, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría General, durante el plazo de quince días, computados del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá ser examinado y dentro del mismo y de los ocho días siguientes, presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 23 de octubre de 1962.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz. 2774

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Habiéndose aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 19 de los corrientes el proyecto de Urbanización de la Plaza de Abilio Calderón, se hace público por medio del presente, a cuyo efecto en la Secretaría municipal, se halla de manifiesto el proyecto completo, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de un mes, según dispone el art. 25 del Reglamento de Obras, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 23 de octubre de 1962.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz. 2775

Excmo. Ayuntamiento de Palencia

Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones

Acordado por la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 19 de octubre del corriente año, a propuesta del señor Interventor

de Fondos, el nombramiento como Inspector de Rentas y Exacciones a favor del Funcionario municipal don Antonio Urgellés Rodríguez, a quien se ha provisto del Carnet reglamentario y actuando bajo la Jefatura inmediata de dicho Sr. Interventor municipal y de la superior de esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 744 al 756 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; 265 a 276 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952 y demás disposiciones reglamentarias y concordantes, se pone en conocimiento de los contribuyentes en particular y del público en general, con el fin de que, teniéndole por tal, le presten toda clase de facilidades para el normal cumplimiento de su función inspectora, no olvidando que en el ejercicio de ésta tiene el citado Inspector la consideración de Agente de la Autoridad, a los efectos de la responsabilidad penal, imputable a quienes cometan atentados o violencias de hecho o de palabra contra su persona en actos de servicio o con motivo del mismo.

Palencia 24 de octubre de 1962.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz. 2811

CERVATOS DE LA CUEZA

EDICTO

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio de superávit para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cervatos de la Cueva 22 de octubre de 1962.—El Alcalde, Francisco Rivas. 2710

CERVATOS DE LA CUEZA

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cervatos de la Cueva 22 de octubre de 1962.—El Alcalde, Francisco Rivas. 2710

GUARDO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año de 1963,

quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Padrón de desagües.

Idem canalones.

Idem alcantarillado.

Idem bicicletas.

Idem carros.

Idem perros.

Idem escaparates y letreros.

Guardo 23 de octubre de 1962.—El Alcalde (ilegible). 2752

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1963

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1963, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Baños de Cerrato.	2763
Belmonte de Campos.	2713
Cervatos de la Cueva.	2711
Cevico de la Torre.	2765
Frómista.	2700
Marcilla de Campos.	2714
Olmos de Ojeda.	2769
Poza de la Vega.	2741
San Mamés de Campos.	2718
San Román de la Cuba.	2720
Villanueva del Rebollar.	2740
Junta vecinal de Naveros de Pisuegra.	2712
Idem de Villasabariego.	2715

PADRON DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1963, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Frómista.	2700
Guardo.	2753
Lavid de Ojeda.	2751
Moratinos.	2706
Olmos de Ojeda.	2742
Redondo-Areños.	2702
San Román de la Cuba.	2720
Valdecañas de Cerrato.	2747
Villanueva del Rebollar.	2738
Villelga.	2708

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1963, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Amusco.	2717
Arenillas de San Pelayo.	2773
Ayuela.	2725
Buenavista de Valdavia.	2718
Castromocho.	2707
Celada de Robledo.	2703
Cordovilla la Real.	2754
Frómista.	2700
Guardo.	2753
Lavid de Ojeda.	2751
Ledigos.	2746
Mazariegos.	2745
Moratinos.	2706

Mudá.	2750
Olmos de Ojeda.	2744
Población de Arroyo.	2761
Pomar de Valdivia.	2762
San Cebrián de Mudá.	2705
San Mamés de Campos.	2722
San Román de la Cuba.	2720
Tabanera de Valdavia.	2724
Valdecañas de Cerrato.	2747
Valdegama.	2770
Valdeolillos.	2772
Valderrábano.	2726
Valoria de Aguilar.	2727
Villamediana.	2771
Villanueva del Rebollar.	2758
Villaviudas.	2767
Villelga.	2708

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1963, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho, plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Arenillas de San Pelayo.	2773
Camporredondo de Alba.	2734
Celada de Robledo.	2703
Frómista.	2700
Guardo.	2753
Lavid de Ojeda.	2751
Ledigos.	2746
Moratinos.	2706
Mudá.	2749
Olmos de Ojeda.	2743
Otero de Guardo.	2735
Población de Arroyo.	2761
Pomar de Valdivia.	2762
Poza de la Vega.	2736
San Cebrián de Mudá.	2704
San Román de la Cuba.	2720
Valdecañas de Cerrato.	2760
Valdegama.	2770
Valdeolillos.	2772
Valoria de Aguilar.	2727
Villamediana.	2771
Villanueva del Rebollar.	2755
Villaviudas.	2765
Villelga.	2708
Villerías de Campos.	2709

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1963, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Guardo.	2753
Lavid de Ojeda.	2751
Mazariegos.	2745
Pomar de Valdivia.	2762
Poza de la Vega.	2737
San Mamés de Campos.	2723
Valdecañas de Cerrato.	2760
Valdeolillos.	2772
Villamediana.	2771
Villanueva del Rebollar.	2758
Villelga.	2708

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1963, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Guardo.	2753
Lavid de Ojeda.	2751
Pomar de Valdivia.	2762
Poza de la Vega.	2748
San Mamés de Campos.	2721
Valdecañas de Cerrato.	2760
Valdeolillos.	2772
Villamediana.	2771
Villanueva del Rebollar.	2756
Villelga.	2708